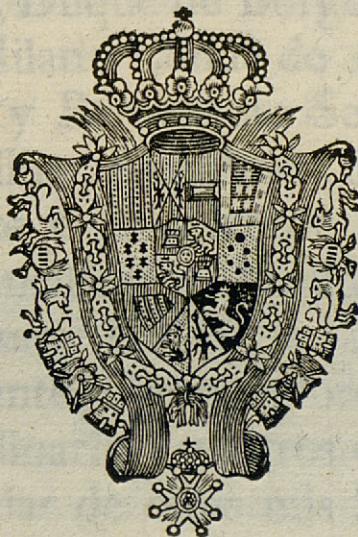


REAL CEDULA DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS,
desde veinte y siete de Marzo del presente, el término
prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda,
y Tesorerías de Exército y Provincia , de los veintenes
de oro que corren por veinte y un reales y quartillo,
en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

DON CARLOS, PÓR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-Firme del Mar Océano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-
bante y de Milan; Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-
caya y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de las mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes y Algu-
ailes de mi Casa y Corte, y á los Corre-
gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes
mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así
de Realengo, como de Señorío, Abadengo
y Ordenes, tanto á los que ahora son, como
á los que serán de aquí adelante, SABED: que
no habiéndose podido recoger aún todos los
veintenes de oro del cuño antiguo que cor-
ren

ren por veinte y un reales y quartillo , y es-
tando para concluirse en veinte y siete de
Marzo próximo la última prórroga de dos
años que concedí para su curso; con el fin
de evitar el perjuicio que podria experimen-
tar el público de no admitirse en las Caxas
Reales y Casas de Moneda sino como pasta,
por Real Orden comunicada al mi Consejo
en catorce de este mes , he venido en pro-
rogar el curso de los referidos veintenes por
dos años mas, que deberán concluir en vein-
te y siete de Marzo de mil setecientos no-
venta y ocho, para que durante ellos pueda
cada uno acudir á trocar los que tenga en las
expresadas Caxas Reales y Casas de Mone-
da, en inteligencia de que pasado el térmi-
no , no se admitirán ni trocarán sino por su
valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo
la expresada Real Orden, acordó su cum-
plimiento , y para ello expedir esta mi Cédu-
la : Por la qual os mando á todos , y á cada

uno de vos , en vuestros lugares , distritos
y jurisdicciones, veais la citada mi Real Re-
solucion , y la guardéis, cumplais y execu-
teis, sin contravenirla ni permitir su con-
travencion en manera alguna: Que así es mi
voluntad , y que al traslado impreso de es-
ta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé
Muñoz de Torres, mi Secretario , Escri-
bano de Cámara mas antiguo y de Gobier-
no del mi Consejo , se lle dé la misma fe y

cré-

crédito que á su original. Dada en Sevilla á
diez y nueve de Febrero de mil setecien-
tos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo
D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D.
Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puen-
te. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan
de Morales. = Registrada : D. Joseph Ale-
gre. = Por el Canciller mayor : D. Joseph
Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.



Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QUARTO , AÑO DE

MIL SETECIENTOS NOVENTA

y seis. Y

que a diez de Febrero de 1790
yo el Rey
D. Sebastian Pinel, Secretario del Re-
nistro General, lo puse escrito por su mis-
mo. = Felipe Ospio de Gutiérrez = D.
Josepht Ferrández Moreto = D. Benito Peñu-
te = D. Antonio González Yepes = D. Jose-
phe Molles = Registress: D. Josepht Ale-
gre = Por el Canciller Mayor: D. Josepht
Alegre. *condicione*

En la copia que se origina, se dan certifico.
que durante ellos pueden
ser requeridas en las Casas de Moneda
en inteligencia de que pasado el tempo-
lo, no se admitan ni pagarán más que
el valor de las piezas. Tendrán
de cesar las fijadas en el instrumento
y para ello enviarán esta misiva.

Por la qual exhorto a todos
que se dejen en nuestros lugares, bienes
y posesiones, que la tengan en el
instrumento, y para ello enviarán esta misiva.